

(30 SEP 2020)

“Por medio de la cual se adopta la Política Uso Racional de Antibióticos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz”

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 01 de 1996 artículo 29 numeral 12, en el numeral 7° del artículo 3° del Acuerdo No. 025 del 29 de julio de 2016, y en los numerales 10, 11 y 16, Capítulo IV del artículo 2° del Acuerdo No. 028 del 29 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1° del artículo 29 del Acuerdo No. 001 del 9 de septiembre de 1996, por medio del cual se adoptan los estatutos de la entidad, faculta al Gerente para: “Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma”

Que, el numeral 11 del artículo 29 del citado Acuerdo, establece que le corresponde al Gerente velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

Que, el numeral 12 del artículo 29 ibidem, por medio del cual se adoptan los estatutos de la entidad, faculta al Gerente para: “... Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento....”.

Que, el artículo 32° ibidem, -establece: “... De los organismos colegiados. El Gerente y los Subdirectores Científico y Administrativo crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones...”

Que, el Acuerdo No.025 del 29 de Julio de 2016 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA”, en su artículo 3° señala que son funciones del Gerente, “(...) además de las establecidas en las leyes estatutos de la entidad y demás normas vigentes(...)”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. 028 del 29 de julio de 2016, en su artículo 2°, Capítulo IV, numerales 10 y 11, lo siguiente: “10. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez y científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.”

Que, el Acuerdo No. 028 del 29 de julio de 2016, en el numeral 16 del artículo 2°, Capítulo IV, se señala que son funciones del Gerente: “16. Garantizar el establecimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad, acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.”

Que, la Ley 09 de 1979, considero la salud como un bien de interés público y estableció normas de vigilancia y control epidemiológico para el diagnóstico, pronóstico, prevención y control de las enfermedades transmisibles así como para la divulgación de la información epidemiológica.



(30 SEP 2020)

Que, la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que, la Ley 100 de 1993, ha establecido parámetros de calidad en salud, basados en características generales como la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Que, en el artículo 22 del Decreto Reglamentario 2200 de 2005, se establece que todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, deberán poner en funcionamiento el Comité de Farmacia y Terapéutica entendiéndose como tal, el grupo de carácter permanente al servicio de la institución Prestadora de Servicios de Salud, que brinda asesoría en el ámbito de sus funciones.

Que, el Decreto 3518 de 2006, por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones en su artículo 37 parágrafo 1º define que: *"Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes: Los Comités de Vigilancia Epidemiológica, COVE; Los Comités de Infecciones Intrahospitalarias; Los Comités de Estadísticas Vitales; Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, COVECOM; Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública"*.

Que, el mismo Decreto 3518 2006 en su artículo 37 parágrafo 2º establece que: *"Las entidades administradoras de planes de beneficios de salud, instituciones prestadoras de salud y organismo de los regímenes de excepción, deberán constituir comités de vigilancia en salud pública institucionales para el análisis y difusión de la información de vigilancia en salud pública de su competencia"*.

Que el anexo técnico de la resolución 000123 de 2012, por la cual se modifica el artículo 2 de la resolución 1445 de 2006, adopta el manual de acreditación en salud ambulatorio y hospitalario, entre otros, el cual establece los estándares del proceso de atención al cliente asistencial, en donde relaciona el estándar 33 refiriendo que la organización garantiza que el plan de tratamiento contempla las necesidades de cuidados y asesoría farmacológica para cada paciente que incluye la aplicación de la política de uso racional de antibiótico. Igualmente el estándar 39, en el que establece que la organización cuenta con procesos estandarizado que garantizan la prevención y el control de las infecciones durante el proceso de atención del usuario entre ellos el uso racional de antibióticos.

Que la resolución 2082 de 2014, expedida por el ministerio de salud y protección social, dicta disposiciones para la operatividad del Sistema Único de Acreditación en Salud como componente del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y establece los Ejes trazadores entre los cuales se encuentra la Gestión clínica excelente y segura, cuya meta es minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención en salud y generar resultados e impacto en términos de la contribución a la salud y el bienestar de la sociedad.

Que la Resolución No. 2003 del 28 de mayo de 2014, Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, establece en sus estándares la existencia de comités de infecciones para el seguimiento a procesos prioritarios.

Que, el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Título 8 Sistema de Vigilancia en Salud Pública, el cual tiene por objetivo crear y reglamentar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la



(30 SEP 2020)

prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

Que, el artículo 2.5.3.10.25 íbidem, dentro de las Funciones del Comité de Farmacia en el numeral 4 establece *"coordinar con el comité de infecciones de la Institución Prestadora de Servicios de Salud el impacto, seguimiento y evaluación de los perfiles epidemiológicos institucionales y la eficacia de la terapia farmacológica instaurada en los casos especiales"*

Que, la Resolución No. 5095 del 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se modifica el Anexo Técnico de la Resolución No. 1445 del 2006 y adopta el Manual de Acreditación en Salud Ambulatoria y Hospitalaria versión 3.1, en los estándares 7 AsSP3 - 8 AsSP4 - 20 AsEV1 - 21 AsEV2 - 22 AsEV3 - 30 AsPL8 - 40 AsPL18 - 42 AsEJ2 - incluye criterios para el programa de prevención y control de infecciones, lavado de manos y evaluación del cumplimiento de medidas de bioseguridad para la prevención y control de infecciones durante el proceso de atención del usuario.

Que, la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, mediante la Resolución No. 01963 del 28 de diciembre de 2018, resuelve adoptar e implementar los Protocolos para la Vigilancia de Eventos de Interés en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual y el Protocolo para la Atención por Exposición de Riesgo Biológico Laboral o no Laboral ante las Infecciones de Transmisión Sexual, el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, el Virus de la Hepatitis B y el Virus de la Hepatitis C; de acuerdo al cumplimiento de las normas de habilitación y Vigilancia Epidemiológica.

Que, mediante la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", reitera la integración en un solo Sistema de Gestión, los Sistemas de Gestión de la Calidad de que trata la Ley 872 de 2003 y de Desarrollo Administrativo de que trata la Ley 489 de 1998. El Sistema de Gestión deberá articularse con los Sistemas Nacional e Institucional de Control Interno consagrado en la Ley 87 de 1993 y en los artículos 27 al 29 de la Ley 489 de 1998.

Que, la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz, mediante la Resolución N°001094 Del 25 de Julio de 2019 Por medio de la cual se deroga la Resolución N°028 del 7 de Enero de 2014, mediante la cual se creó el Comité de Vigilancia Epidemiológica de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Que, la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz, mediante Resolución N°001147 Del 2 de Agosto de 2019 Por la cual se deroga la Resolución N°01590 del 21 de Noviembre de 2013 y adopta el Comité de Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria y Antibióticos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR Y DEFINIR: Adoptar la Política de Uso Racional de Antibióticos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz.

DEFINICION DE LA POLITICA: "La ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz se compromete al Uso Racional de antibióticos estableciendo lineamientos que permitan su uso prudente, el cual debe ir dirigido y pautado según las normas establecidas en la institución y cumplir los siguientes requisitos: indicación acorde con la patología a tratar según características farmacocinéticas, dosis adecuada, vía de administración, duración de tratamiento y estar acorde a una guía de manejo y protocolos institucionales aprobados". Con la finalidad de prevenir la aparición de bacterias multiresistentes, racionalizar el gasto farmacéutico y lograr el efecto terapéutico esperado en los pacientes una vez se haya prescrito el antimicrobiano.



(30 SEP 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPLEMENTACION Y DESPLIEGUE: La presente política debe ser conocida por todo el personal que labora en la Institución, mediante su implementación en la página web y su publicación en los medios oficiales de comunicación interna.

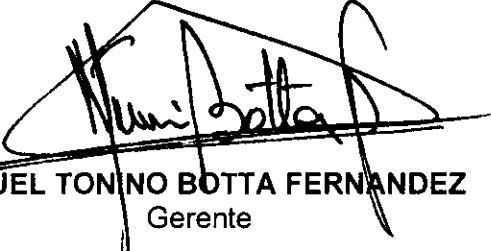
ARTÍCULO TERCERO.- ACTUALIZACIÓN: La presente resolución debe ser revisada por cada dos años o acorde a cambios de normatividad o cumplimiento progresivo metas descritas en el programa. Este proceso será liderado por el Comité de Infecciones Asociadas a la Atención Sanitaria y Antibióticos y los referentes involucrados en el tema.

ARTÍCULO CUARTO.- SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN: La presente resolución debe darse a conocer a todos los Funcionarios, Colaboradores y Terceros de la E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD: es responsabilidad de todo el personal que labora en la institución cumplir y hacer cumplir la presente política.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y subroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ
Gerente

Proyectó: Diego Libardo Duarte Avendaño, Profesional Esp. Apoyo SIG
Revisó: Doris Angarita Acosta, Asesora de Planeación y Calidad
Aprobó: Oscar Vergel Canal, Asesor Jurídico

